

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1107
RADICADO:	050013110004-2020-00026-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA MARCELA TAMAYO LÓPEZ CC 1.017.148.783, representante legal de los menores de edad B.S.P.T. y S.J.P.T.
DEMANDADO:	JUAN DAVID POSADA CORREA CC 1.020.113.699
TEMA:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ORDENA OFICIAR EPS COOSALUD, COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

SEÑORES

- 1. COOSALUD EPS S.A. Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
- 2. COLPENSIONES. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- 3. CC Estudiante - ANA MARÍA CEBALLOS ÁLVAREZ.
Correo: ana.ceballosa@udea.edu.co

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento, remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan dar respuesta dentro del término de cinco (5) días a lo requerido; dicha providencia en su parte pertinente dice:

<<...TERCERO: OFICIAR a COOSALUD EPS S.A. y COLPENSIONES, para que informen al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, el nombre, correo electrónico, dirección y teléfono de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN DAVID POSADA CORREA, identificado con la CC No. 1.020.113.699. Líbrense los oficios pertinentes y remítanse a los correos: notificacioncoosaludeps@coosalud.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: ana.ceballosa@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1966
RADICADO:	050013110004-2020-00026-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA MARCELA TAMAYO LÓPEZ CC 1.017.148.783, representante legal de los menores de edad B.S.P.T. y S.J.P.T.
DEMANDADO:	JUAN DAVID POSADA CORREA CC 1.020.113.699
TEMA:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ORDENA OFICIAR EPS COOSALUD, COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

ASUNTO:

El despacho, mediante providencia del 19 de febrero de 2021, dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días a las partes de la liquidación realizada por el despacho, la cual, al revisarse nuevamente, se observa que presenta falencias, toda vez que la cuota alimentaria para los menores de edad B.S.P.T. y S.J.P.T., fue acordada entre las partes mediante acta de conciliación llevada a cabo en la Fiscalía 180 Local de Medellín, el 8 de noviembre de 2011, en la suma de \$140.000 mensuales, la cual se debía incrementar de acuerdo al IPC de cada año, es decir que:

- Para el año 2012, la cuota era de \$145,222.00
- Para el año 2013, la cuota era de \$148,765.42
- Para el año 2014, la cuota era de \$151,651.47
- Para el año 2015, la cuota era de \$157,201.91
- Para el año 2016, la cuota era de \$167,844.48
- Para el año 2017, la cuota era de \$177,495.54
- Para el año 2018, la cuota era de \$184,755.10
- Para el año 2019, la cuota era de \$190,630.32
- Para el año 2020, la cuota era de \$197,874.27
- Para el año 2021, la cuota era de \$201,060.04
- Para el año 2022, la cuota es de \$212,359.62

Observándose que en dicha liquidación se tomó como cuota para el año 2020, por la suma de \$190,759.00, siendo la suma correcta de \$197.874,27, para ese año, por lo que el despacho dispondrá realizar nuevamente la liquidación hasta a la fecha, teniendo

como punto de partida el valor dispuesto en la sentencia mediante la cual se siguió adelante con la ejecución el 1 de octubre de 2020, es decir la suma de \$19.560.732, al 31 de enero de 2020, ordenando correr traslado de esta a las partes (demandante y demandado), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De los escritos presentados en el presente proceso, los mismos se resolverán así:

- Del relacionado con informarle si hay títulos de depósitos judiciales a favor de la demandante, se le indicará que revisada la plataforma no hay títulos por cobrar a favor de la señora MÓNICA MARCELA TAMAYO LÓPEZ.
- De la solicitud para oficiar a COOSALUD EPS S.A., para que informen el nombre, correo, dirección y teléfono de la actual empresa para la cual labora el demandado, el despacho accederá a ello y además se ordenará oficiar a COLPENSIONES para que informen lo mismo.
 - Del escrito presentado por la estudiante de derecho ANA MARÍA CEBALLOS ÁLVAREZ, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar a la demandante señora MÓNICA MARCELA TAMAYO LÓPEZ, el despacho accederá a ello por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito por parte de la Secretaría del Juzgado, disponiendo correr traslado de esta, por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la liquidación correctamente realizada, es como sigue:

TERCERO: OFICIAR a COOSALUD EPS S.A. y a COLPENSIONES, para que informen al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, el nombre, correo electrónico, dirección y teléfono de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JUAN DAVID POSADA CORREA, identificado con la CC No. 1.020.113.699. Líbrense los oficios pertinentes y remítanse a los correos: notificacioncoosaludeps@coosalud.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, ANA MARÍA CEBALLOS ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.036.680.366, para representar a la demandante señora MÓNICA MARCELA TAMAYO LÓPEZ, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ